

Radicado 2023512876

Fecha: 14/06/2023 12:03:33 P. M.

Proceso: 9000 INNOVACIÓN Y PROSPECTIVA REGULATORI

Destino: DESTINATARIOS VAIROS (3)

Asunto: ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS Y CONCEPTO DE BARRERAS

Rad. 2023807817

Cod. 9000

Bogotá, D.C.

Alcaldesa

LUZ DARY ROA PRADO

Alcaldesa Municipal

MUNICIPIO DE EL CERRITO, VALLE DEL CAUCA

Carrera 12 # 8-65

Código Postal: 763520

Correo: alcaldia@elcerrito-valle.gov.co

El Cerrito, Valle del Cauca

Referencia: Solicitud de acreditación para el municipio de El Cerrito del departamento del Valle del Cauca.

Respetada Alcaldesa Roa:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación, por medio del radicado 2023807817 del día 23 de mayo de 2023, mediante la cual solicita a la CRC concepto de acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

Una vez remitida la información¹ por parte del municipio de **EL CERRITO (VALLE DEL CAUCA)**, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, esta Entidad procedió a constatar la eliminación y no existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones dentro de su normatividad local, como se muestra en la tabla a continuación:

ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES	
Ente territorial analizado:	El Cerrito (Valle del Cauca)
Existe Concepto CRC constatación barreras (Si – Radicado/No)	NO
Solicitud acreditación inexistencia barreras:	SI. Rad. 2023807817 del 23/05/2023

¹ La información remitida es i. Carta de la Señora Alcaldesa, ii. Acuerdo municipal 037 del 24 de diciembre de 2001

<p>Apartes normativos presentados para análisis:</p>	<p>Acuerdo No. 037 de 24 de diciembre de 2002 <i>"Por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de EL Cerrito- Valle."</i></p>
---	---

Fuente: Elaboración CRC.

Ahora bien, cómo resultado de la revisión, esta Entidad no evidencio barreras en el Acuerdo 037 del 24 de diciembre de 2001, que impidan el correcto despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio de **EL CERRITO (VALLE DEL CAUCA)**, por lo que se encuentra en línea con lo establecido en la normatividad de orden nacional, entre otras, como la Ley 9 de 1989², Ley 1753 de 2015³, Ley 1185 de 2008⁴, el Decreto 1076 de 2015⁵ y el Decreto 1078 de 2015⁶, así como, las recomendaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones expedido por la CRC.

En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, **ACREDITA** que las normas de ordenamiento territorial analizada para el municipio de **EL CERRITO (VALLE DEL CAUCA)**, se encuentra sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recomienda a la Alcaldía la importancia que tiene adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las normas que fueron presentadas por la entidad territorial y que se encuentran vigentes al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nueva normatividad por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras, y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No.

² Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones

³ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

⁴ Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones; Art. 11

⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1415 del 13 de junio de 2023. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial Saludo,

SILVA CORTES
NICOLAS
MAURICIO

Firmado digitalmente
por SILVA CORTES
NICOLAS MAURICIO
Fecha: 2023.06.14
13:57:15 -05'00'

NICOLÁS SILVA CORTÉS
Director Ejecutivo

Proyectó: Luz Mireya Garzón Sánchez
Revisó: Claudia Ximena Bustamante
Aprobó: Zoila Vargas Mesa

Copia a:

Dr. VALENTÍN SIERRA ARIAS

Jefe de Oficina de Fomento Regional de TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Correo: vsierra@mintic.gov.co